



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01006.

RADICADO No. 05360 31 03 001 2020 001 17 00

Estudiada la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por Natalia Muñoz Rodríguez contra Compañía Colombiana de Tejidos S.A., procede el Despacho a determinar si es competente o no para conocer de esta en razón de la cuantía.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar es preciso indicar que de conformidad con el encabezado de la demanda, con los hechos y pretensiones, se advierte que el presente asunto se trata de una demanda verbal de pertenencia.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la cuantía en el caso que nos ocupa es determinada por el avalúo catastral del inmueble a usucapir de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., el cual en el presente asunto incumbe a un inmueble ubicado en la Carrera 53 N° 62-17 interior 101 Barrio el Tablazo del Municipio de Itagüí con ficha catastral N° 00166038, el cual hace parte de un lote de mayor extensión identificado con M.I. N° 001-575044 de la Oficina de II.PP de Medellín – Zona sur, estando avaluado la parte del inmueble que se pretende en la suma de \$5.937.126 como se observa del recibo de impuesto predial unificado del Municipio de Itagüí aportado con la demanda.

Por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía en razón a lo establecido en el artículo 25 del C. G. del Proceso, que reza; *“Cuando la*

competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...".

A su turno el artículo 18 numeral 1º Ibídem, dispone; "Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Así las cosas, y dado a que para el año 2020 la mayor cuantía equivale a la suma de \$131.670.450., o más, y en este caso la misma se estima en \$5.937.126 en proporción al avalúo catastral aportado correspondiente al inmueble objeto de litigio por su ficha predial N° 00166038, el conocimiento de la presente acción corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta Localidad.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA incoada por NATALIA MUÑOZ RODRÍGUEZ contra COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A., por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de de esta localidad (Reparto), a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	
070	fijado en la página Web de la Rama Judicial
03/09/2020	alas 8:00. a.m.
	
SECRETARIA	